

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 23 del mes último, me dice lo siguiente.

CIRCULAR sobre abono de dos mesadas para funeral y lutos á las clases que se expresan.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicaron á esta Direccion general con las fechas de 1.º y 22 de octubre del año último, y 11 de enero próximo pasado, las tres Reales órdenes siguientes:

Primera. Excmo. Sr.: Aunque el estado actual del Tesoro no permite que se libren pagas extraordinarias á individuos de clases activas y pasivas, hay sin embargo un caso excepcional de esta regla; tal es el fallecimiento de un Empleado, en que su viuda é hijos se ven en la triste precision de atender al funeral y lutos; y en este conflicto no pueden negarse los auxilios que la humanidad reclama. Así, pues, se ha servido el Regente del Reino autorizar á V. S. y al Contador general de Distribucion, para que en el citado caso, justificado que sea, dispongan el abono de dos mensualidades del haber que disfrutára el marido ó padre, cualquiera que sea la situacion en que se hallen á su fallecimiento, y en el concepto de tenerlas devengadas como activo, cesante ó jubilado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Segunda. Excmo. Sr.: Noticioso el Gobierno de que á virtud de la orden de 1.º del actual han acudido á esa Direccion multitud de instancias reclamando pagas extraordinarias, ha tenido á bien declarar el Regente del Rei-

no que los efectos de dicha orden deben entenderse para las viudas y huérfanos que lo hayan sido ó fuesen desde la citada fecha; y que con objeto de acordar algun caso de esta naturaleza que por sus circunstancias especiales merezca particular consideracion, remita V. E. á este Ministerio las solicitudes que hasta el dia se le han presentado pidiendo auxilio para funeral y lutos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Tercera. Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de V. E. de 3 de diciembre último, relativa á la necesidad de facultar á los Intendentes para abonar las dos pagas de funeral y lutos que concede la orden de 1.º de octubre último. Y enterado S. A., se ha servido determinar, con presencia de lo dispuesto en la citada orden y en la aclaracion de 22 del mismo mes, que autorice V. E. á los Intendentes para facilitar las citadas dos pagas, pero observando rigurosamente el espíritu de dichas disposiciones, que es que solo se abonen de las devengadas por el difunto á sus viudas, hijos ó legítimos herederos, quienes para el percibo habrán de acreditar ambos extremos con documentos que remitirán los Intendentes á esa Direccion al tiempo de dar cuenta de las pagas que por este concepto hayan acordado, y que en ningun caso se satisfarán pasados treinta dias de la defuncion, ni menos ya con anterioridad al citado 1.º de octubre. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; debiendo tener presentes, al dar cumplimiento á las preinsertas órdenes de S. A., las disposiciones que he tenido por conveniente adoptar, de acuerdo con la Contaduría general del Reino, y son las siguientes:

Primera. El abono de las dos pagas de fu-

neral solo tendrá lugar en el caso de que quienes fallecieren las dejen devengadas de época posterior á la ley de Presupuestos de 1835, ya de activo servicio, ya como cesantes, jubilados, ilimitados y retirados, ó ya en concepto de pensionistas de Gracia, Guerra y de los diversos Montepios; bien correspondan al ramo de Rentas, ó á cualquiera otro cuyos haberes se satisfagan por las Tesorerías de provincia.

Segunda. Los interesados en el percibo de dichas dos pagas presentarán solicitud á la Intendencia de la provincia, acompañada de la partida de defuncion del causante, y de documento que acredite suficientemente ser viuda, hijos ó legítimos herederos del mismo.

Tercera. La Intendencia pasará á la Contaduría de provincia la solicitud de que trata la regla anterior, acto seguido de recibirla, para que dentro del dia ó á mas tardar en el siguiente, manifieste la conformidad de los documentos que acompañen, como tambien y con referencia á la cuenta corriente de haberes del difunto, si el importe de las dos pagas cabe en el saldo que á su favor resulte hasta el dia del fallecimiento.

Cuarta. Con presencia del informe indicado de la Contaduría de provincia, y si fuese afirmativo, decretará la Intendencia la expedicion del libramiento, al cual se unirá original la referida instancia documentada, como justificante necesario de la cuenta del Tesorero, que ha de examinar la Contaduría general del Reino.

Quinta. Al dar conocimiento la Intendencia á la Direccion general del Tesoro de las pagas que del modo expresado acordase y ademas de citar la fecha en que el libramiento fuese expedido, cuyo acto solo puede verificarse dentro de los treinta dias siguientes á la muerte del causante, hará una sucinta relacion de los documentos é informe de la Contaduría de provincia de que hablan las reglas segunda y tercera en los cuales se hubiese fundado el abono de aquellas.

Sexta. Conforme á lo que por punto general está resuelto, responderán de todo pago de dichas dos mensualidades que se ejecute, contraviniedo á las precedentes reglas, el Intendente que le disponga y el Contador que le interviniere el libramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1843.=José Ferráz.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados á quienes podrán comprender los efectos de estas órdenes. Palencia 3 de marzo de 1843.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

Continúa la relacion de las fincas que han sido rematadas á los sugetos que á continuacion se expresan, en esa Provincia y en el Partido de Carrion de los Condes, y á quienes se les ha de exigir la conformidad de estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva sobre cargas piadosas á que se hallan afectas, segun está prevenido en la circular de 14 de octubre último, para que en su vista se proceda por la Junta superior de Ventas á su adjudicacion.

Tasacion. PROVINCIA DE PALENCIA. Remate.

5400	D. Vicente García remató un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de 11 obradas en siete pedazos, y fué del Curato de la misma, en.	13000
5000	D. Tirso Escera, un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de doce obradas y 3 cuartas en ocho pedazos, que fué del Curato de la misma, en.	8900
7200	D. Manuel Merino Perez, un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de 12 obradas y una cuarta en siete pedazos, que fué del Curato de la misma, en.	9000
2650	D. Manuel Herrero, un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de diez obradas en 13 pedazos, que fué de la Fábrica de la Iglesia de la misma, en.	3000
5450	El mismo, un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de 13 obradas y dos cuartas en 17 pedazos, que fué de la Fábrica de la Iglesia de la misma, en.	6000
3800	D. Manuel Merino, un quiñon de tierra, término de Villanueva del Rio, de 12 obradas y tres cuartas en siete pedazos, que fué de la Fábrica de la Iglesia de la misma, en.	4263

PARTIDO DE ASTUDILLO.

3937	D. Tomas Pedraza, un quiñon de tierra término de Monzon, de 45 cuartas en tres pedazos, que fué del Curato de S. Salvador, en.	6200
15803	D. Juan Carriedo, un quiñon de tierra, término de Monzon, de 172 cuartas y 50 palos en 25 pedazos, que fué del Beneficio de D. Bernardo Gutierrez, en.	25000
26620	El mismo, una huerta, término de Monzon, de 49 cuartas en seis pedazos, que fué de la Colegiata de Ampudia, en.	26610
4350	El mismo, un quiñon de tierra, término de Monzon, de 64 cuartas en tres pedazos, que fué de los Capellanes del núm. 40, en.	10010

(Se continuará.)

Concluyen los Estados sobre el suministro de Utensilios que se citan en la circular inserta en el Boletin anterior.

MODELO NÚM. 5.

Ejército de Castilla la Vieja.

Mes de _____ de 1842.

PUEBLO DE _____

REGIMIENTO DE _____

Corresponden á _____ plazas presentes al respecto de una cama por plaza, un juego de utensilios, una lámpara á _____ onzas de aceite para cada _____ hombres, libra y media diaria de leña y una lámpara á _____ onzas de aceite para cada _____ caballos.

ASIENTO.

Aqui se expresan las causas que lo produzcan.

SUMA.

BAJA.

Con expresion de los caudales, las que deban hacerse.

Liquido haber devengado.

Número de camas.	Juegos de utensilios	LEÑA.		ACEITE.	
		Arrobas.	Libras.	Arrobas.	Libras.

Pueblo de _____ de _____ de 1842.

El Alcalde.

Conforme con este Ajuste.
El Comandante de la fuerza.

